



RESOLUCIÓN DE 3 DE ABRIL DE 2025 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 13 DE MARZO DE 2025 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE FLONICAMIDA 50% [WG] P/P PARA EL CONTROL DE PULGÓN EN EL CULTIVO DE LA REMOLACHA AZUCARERA

ANTECEDENTES

-Resolución de Autorización Excepcional de 13 de marzo de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de flonicamida 50% [WG] P/P para el control de pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) en el cultivo de la remolacha azucarera.

-Resolución de 27 de marzo de 2025 que modifica la Resolución de Autorización Excepcional de 13 de marzo de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de flonicamida 50% [WG] P/P para el control de pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) en el cultivo de la remolacha azucarera.

Mediante la presente Resolución se modifica:

El ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 13 de marzo de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de flonicamida 50% [WG] P/P para el control de pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*) en el cultivo de la remolacha azucarera.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de La Rioja, la cual solicita la inclusión de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Resolución de Autorización Excepcional de 13 de marzo de 2025, durante el mismo periodo de tiempo y mismas condiciones de uso ya autorizadas para el resto de Comunidades Autónomas.

ANEXO

CONDICIONES DE USO:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA a base de flonicamida 50% [WG] P/P, autorizados únicamente en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, País Vasco y **La Rioja**.
- Cultivos: Remolacha azucarera
- Plaga/enfermedad: Pulgones (*Myzus persicae* y *Aphis fabae*)
- Dosis: 0,14 Kg/ha
- Nº aplicaciones: 1 aplicación por ciclo de cultivo. Durante BBCH 12-20.
- Volumen de caldo: 200-500 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: 75 días.





- Efectos de la autorización: Desde el 1 de abril hasta el 13 de julio de 2025, ambos inclusive.

Restricciones: Prohibido utilizar partes aéreas de la planta de la remolacha azucarera como alimento para animales.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara

